



TETĀ
ARANDUPY
Sámbytyhá
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 876 /2022

POR LA CUAL SE DECLARA COMO BIEN DE VALOR PATRIMONIAL AL DENOMINADO "CAMINO REAL – TAPE AVIRU DE LA VÍA DE LAS MISIONES EN SU TRAMO EXTREMO SUR, ACTUALMENTE UBICADO EN LOS DISTRITOS DE ENCARNACIÓN Y CAMBYRETÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA" ENMARcado EN LA CATEGORÍA DE CONJUNTOS Y SITIOS CONFORME A LA CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO, DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 5621/16 "DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL".

Asunción, 21 de noviembre de 2022

VISTO: La solicitud de fecha 28 de junio de 2021 presentada por el señor Lic. Silvio Sosa Alarcón, identificada con el expediente SNC N° 0966/2021 de fecha 28 de junio de 2021, con mesa de entrada DGPC N° 0846/2021 de fecha 29 de junio de 2021, sobre remisión de ampliaciones que corresponden al Proyecto Camino Real Peabirú Nanemba'eva consolidando las investigaciones (...), y el expediente SNC N° 1393/2022 de fecha 05 de julio de 2022 y mesa de entrada DGPC N° 1083/2022 de fecha 08 de julio de 2022 sobre la solicitud de reconsideración de patrimonio nacional (...) para la Declaración como Bien de Valor Patrimonial Cultural Nacional del "Camino Real – Tape Aviru de la Vía de las Misiones en su tramo extremo sur, actualmente ubicado en los distritos de Encarnación y Cambyretá en el Departamento de Itapúa".

El Memorándum DGPC N° 0932/2022 de fecha 28 de octubre de 2022 de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Dictamen DBC N° 89/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 de la Dirección de Bienes Culturales dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO: Que, el Dictamen Técnico de la DBC N° 89 de fecha 24 de octubre de 2022, por cuyo intermedio el Director de Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Cultural recomienda la declaración como bien de valor patrimonial al denominado "Camino Real – Tape Aviru de la Vía de las Misiones en su tramo extremo sur, actualmente ubicado en los distritos de Encarnación y Cambyretá en el Departamento de Itapúa", enmarcado en la categoría de conjuntos y sitios conforme a la clasificación de los bienes culturales que integran el patrimonio, de conformidad a la Ley N° 5621/2016 "De Protección del Patrimonio Cultural".

Que, la Constitución Nacional en su Capítulo VII, artículo 81 expresa: *"Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del Patrimonio Cultural de la Nación."*

El Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero. Los organismos competentes se encargarán de la salvaguarda y del rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de la Nación, cooperando con los particulares que persigan el mismo objetivo. Quedan prohibidos el uso inapropiado y el empleo desnaturalizante de dichos bienes, su destrucción, su alteración dolosa, la remoción de sus lugares originarios y su enajenación con fines de exportación.

Que, la Ley N° 5621/2016 "De Protección del Patrimonio Cultural" en su artículo 5°, inciso k) establece la clasificación de Bienes Culturales que integran el Patrimonio Cultural:

Los conjuntos y sitios: *Entiéndase por conjuntos y sitios los lugares cuya arquitectura, unidad, identidad, significación histórica o integración con el paisaje, les otorga un valor especial desde el punto de vista urbanístico, ambiental, paisajístico, estético o histórico. El entorno forma parte de los conjuntos y sitios. Esta categoría incluye:*



TETĀ
ARANDUPY
Sambýijha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 876 /2022

POR LA CUAL SE DECLARA COMO BIEN DE VALOR PATRIMONIAL AL DENOMINADO “CAMINO REAL – TAPE AVIRU DE LA VÍA DE LAS MISIONES EN SU TRAMO EXTREMO SUR, ACTUALMENTE UBICADO EN LOS DISTRITOS DE ENCARNACIÓN Y CAMBYRETÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA” ENMARcado EN LA CATEGORÍA DE CONJUNTOS Y SITIOS CONFORME A LA CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO, DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 5621/16 “DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL”.

3. Los sitios son lugares acotados puntualmente, vinculados a acontecimientos locales, tradiciones populares, vivencias históricas o experiencias comunitarias que, a partir de cualquiera de los valores enunciados en el objeto de la Ley, adquieren un excedente simbólico y lo relacionan con la memoria colectiva.

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 5621/2016 “De Protección del Patrimonio Cultural” “Categorías de los Bienes Culturales” expresa: “A los efectos del registro de bienes culturales, del régimen de protección del patrimonio cultural y de las sanciones, los bienes culturales deberán ser considerados en las siguientes categorías:

a) Bienes del Patrimonio Cultural Nacional:

1. Los bienes correspondientes al Patrimonio Cultural Mundial declarados por entidades supranacionales, cuyos instrumentos fueron ratificados y canjeados por el Paraguay.
2. Los monumentos nacionales declarados por la Secretaría Nacional de Cultura, por Ley o por Decreto, previo dictamen de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
3. Los bienes patrimoniales de valor cultural, excepcionalmente valiosos, que resulten exponentes significativos y destacados de la cultura del Paraguay. Los mismos deben haber sido declarados como tales por la Secretaría Nacional de Cultura; también podrán ser declarados como tales por las gobernaciones o las municipalidades, previo dictamen de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

b) Bienes de Valor Patrimonial:

Esta categoría está integrada por bienes culturales, materiales o inmateriales, significativos en términos locales, sectoriales o provistos de cualquiera de los valores considerados de relevancia según esta Ley. Los mismos pueden ser declarados de valor patrimonial cultural específico por resolución de la Secretaría Nacional de Cultura, las gobernaciones o municipalidades.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 3.051/2006 “Nacional de Cultura”, se basa en los principios, las garantías y las declaraciones constitucionales que consagran los derechos culturales, así como en los Tratados Internacionales que reconocen tales derechos, como derechos humanos. A partir de estos fundamentos, se determinan los siguientes deberes del Estado en material de asuntos culturales:

- b) La protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el patrimonio cultural del Paraguay;
- g) El cuidado y la preservación del ambiente natural y del construido, en cuanto sean considerados ambos bienes provistos de valor cultural.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 3.051/2006 “Nacional de Cultura”, expresa: Las políticas culturales recaen sobre las siguientes manifestaciones y actividades: Inciso i) arquitectura, urbanismo y ambientalismo.

Que, la Ley N° 1231/89 la cual Aprueba y Ratifica la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (Carta UNESCO París 1972), en su artículo 1° considera “patrimonio cultural” a:



TETĀ
ARANDUPY
Sámbyhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 876 /2022

POR LA CUAL SE DECLARA COMO BIEN DE VALOR PATRIMONIAL AL DENOMINADO “CAMINO REAL – TAPE AVIRU DE LA VÍA DE LAS MISIONES EN SU TRAMO EXTREMO SUR, ACTUALMENTE UBICADO EN LOS DISTRITOS DE ENCARNACIÓN Y CAMBYRETÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA” ENMARcado EN LA CATEGORÍA DE CONJUNTOS Y SITIOS CONFORME A LA CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO, DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 5621/16 “DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL”.

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de ésta Secretaría de Estado, es la responsable de brindar asesoramiento jurídico a la Máxima Autoridad Institucional y a las distintas dependencias, cuando así lo requieran, para el efectivo desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales, respetando el marco legal vigente, la cual se ha expedido favorablemente a través del Dictamen Jurídico N° 225/2022 de fecha 03 de noviembre de 2022, por considerar que la misma se ajusta a derecho.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República”, instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley 3.051/2006, «Nacional de Cultura».

**POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
RESUELVE:**

- Artículo 1°.-** Declarar Bien de Valor Patrimonial al denominado “Camino Real – Tape Aviru de la Vía de las Misiones en su tramo extremo sur, actualmente ubicado en los distritos de Encarnación y Cambyretá en el Departamento de Itapúa”, con la identificación geográfica correspondiente:
1. Corresponde al distrito de Encarnación, capital del Departamento de Itapúa; una longitud total aproximada de 23 km que inicia en el arroyo Quitería (antiguo arroyo Ypekuru): Coordenadas UTM_WGS84_Zona 21 N (m) 6.979.193.6811; E (m) 608.890.8328.
 2. Corresponde al distrito de Cambyretá una longitud total aproximada de 15km, que finaliza en el puerto de Campichuelo (antiguo Paso de Campichuelo), Coordenadas: UTM_WGS84_Zona 21 N (m) 6.964.230.0200; E (m) 623.095.4700.
- Artículo 2°.-** Ordenar que el sitio forme parte del régimen de protección de Bienes de Valor Patrimonial Cultural y se acoja a los beneficios otorgados por la Ley N° 5621/16 “De Protección del Patrimonio Cultural”.
- Artículo 3°.-** La presente resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.
- Artículo 4°.-** Comunicar a quienes correspondan y cumplido, archívese.

Héctor Ibarrola
Secretario General Interino



TETĀ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

Rubén
Ministro – Secretario Ejecutivo



TETĀ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA